

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2021-0253-O

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

Asunto: Informe Tributario - Resolución No. 012-CPF-2021 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la Resolución No. 012-CPF-2021 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, puesta en conocimiento de esta Dirección Metropolitana Tributaria (en adelante "DMT") con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5383-O de 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se ha requerido a esta dependencia municipal un "informe tributario" sobre el Proyecto de Ordenanza Reformativa al Título IV de las Tasas, Capítulo VII de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza No. 001, de 29 de marzo de 2019" cúmpleme remitir lo solicitado en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- a) El proyecto propuesto, plantea la sustitución de la normativa seccional metropolitana que regula la Tasa de Seguridad, creada mediante Ordenanza Municipal No. 79 publicada en Registro Oficial 735 de 31 de diciembre del 2002, misma que se mantiene vigente en el Código Municipal actual, en los siguientes términos:

**"CAPÍTULO VII
DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1540.- La tasa.- Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003.

- a. Predios destinados preferentemente a vivienda:

Sector	Tarifa mensual en USD.	Tarifa anual en USD.
1	2,250	27
2	1,917	23
3	1,583	19
4	1,250	15
5	1,000	12
6	0,750	9
7	0,500	6
8	0,333	4
9	0,167	2

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2021-0253-O

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

b. Predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios:

<i>Categorías</i>	<i>Sector</i>	<i>Tarifa mensual en USD.</i>	<i>Tarifa anual en USD.</i>
<i>Primera</i>	<i>1, 2, 3</i>	<i>2,500</i>	<i>30</i>
<i>Segunda</i>	<i>4, 5, 6</i>	<i>2,000</i>	<i>24</i>
<i>Tercera</i>	<i>7, 8, 9</i>	<i>1,500</i>	<i>18</i>

No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 1541.- Área rural.- La tarifa anual de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en éstas áreas será de USD 4,00.

Artículo 1542.- Régimen de propiedad horizontal.- Para el cobro de la tasa por servicios de seguridad ciudadana a los propietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas.

Artículo 1543.- Plan de prevención de la inseguridad y violencia en el Distrito Metropolitano de Quito.- Los recursos provenientes de esta tasa de seguridad ciudadana serán administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana y se destinarán al financiamiento del Plan de Prevención de la Inseguridad y Violencia en el Distrito Metropolitano de Quito, acorde a las directrices establecidas por la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad.

Artículo 1544.- Exoneración especial.- Quedan exonerados del pago de la tasa de seguridad los propietarios de inmuebles, a cuyo cargo o cuidado se encuentren personas con discapacidad, para lo cual presentarán la respectiva certificación otorgada por las entidades públicas competentes sobre la materia.”

- a) El Artículo 300 de la Constitución de la Republica, estable que: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos” (Énfasis añadido)
- a) El artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), en relación a la facultad tributaria de los distritos metropolitanos señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2021-0253-O

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.(...)" '(Énfasis añadido)

- a) El Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del establecimiento de tasas señala:

"Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

- a) En concordancia con lo anterior, el Art. 568 íbidem señala: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza." (Énfasis añadido)

- a) Doctrinariamente, se sostiene que "(...) las tasas se diferencian de los impuestos en que mientras estos no reconocen una vinculación con las actividades que pueden haber desarrollado el Estado, con relación al particular obligado a su pago, aquellas presuponen una relación de inmediatez o beneficio real o potencial inmediato entre la actividad del Estado y el particular (...)" (Tratado de Tributación, Horacio A. García, Belsunse Vol. 1, Buenos Aires, 2009)

- b) Mediante Resolución No. 012-CPF-2021 de 22 de noviembre de 2021, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, requirió a la DMT un "**informe tributario**" sobre el Proyecto de Ordenanza Reformatoria al Título IV de las Tasas, Capítulo VII de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza No. 001, de 29 de marzo de 2019".

h. Como elementos esenciales para el correspondiente análisis tributario, se ha remitido para tal efecto, como adjuntos de la Resolución 012-CPF-2021, el documento denominado "Informe de Seguridad Ciudadana – La Materialización de la Tasa de Seguridad en Servicios para el Distrito Metropolitano de Quito", generado por la Secretaría de Seguridad, mismo que determina en sus Capítulos III y IV: "La Cartera de Servicios Derivada de la Tasa de Seguridad Ciudadana"; y, "Metodología Multivalente de la Tasa de Servicios de Seguridad Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito"; es decir, los elementos teóricos y técnicos que sustentan el texto normativo propuesto, especialmente en lo referente al acaecimiento del hecho generador (prestación de

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2021-0253-O

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

servicios públicos) y la cuantificación del tributo, así como el texto mismo de la propuesta normativa aprobada por la Comisión en la referida resolución.

I. ANÁLISIS

Propuesta técnica tributaria que presenta el proyecto de ordenanza

El proyecto de ordenanza establece la creación de una *Tasa de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos*, retributiva de los servicios de *prevención situacional, comunitaria y gestión de riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito; apoyo material y técnico a las entidades nacionales de seguridad y de justicia respecto de su labor en la ciudad, y la implementación del Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana* (en adelante los servicios de seguridad); cuyo sujetos pasivos son todos los propietarios de predios urbanos y rurales en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuya cuantía ha sido establecida en función del sector de ubicación física de dichos inmuebles y el destino de los mismos.

Sobre los principios tributarios en el proyecto de ordenanza

El Artículo 300 de la Constitución de la Republica, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de:

- **Generalidad.**- El cual exige la obligación de todos los ciudadanos a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de tributos.

De la revisión del texto normativo propuesto, se verifica que el tributo que se plantea crear, se encuentra encaminado a una generalidad poblacional definida y que conforme el informe técnico de seguridad ciudadana, su destino se encuentra atado al sostenimiento del gasto público relativo a la cartera de servicios de seguridad ciudadana financiados por la tasa de seguridad. Por lo cual consideramos que el principio de encuentra presente en el texto propuesto.

- **Progresividad.**- El cual guarda estrecha relación con el principio de proporcionalidad y capacidad contributiva, estableciendo que la carga impositiva debe ser progresiva en relación con la riqueza de las personas.

De la revisión del texto normativo propuesto, se constata que el informe técnico que sirve de sustento del proyecto, en su numeral 4.3.2 realiza un análisis específico sobre una caracterización socio-económica de los sectores económicos establecidos por AIVAS en el DMQ, de lo cual se evidencia conforme el análisis técnico desarrollado por la Secretaría de Seguridad, que existe un análisis de la capacidad contributiva de los administrados sobre la base de información técnica catastral inmobiliaria. Por lo cual consideramos que el principio se encuentra presente en el texto propuesto.

- **Eficiencia.**- El cual se refiere a la capacidad de cumplir una meta deseada o idónea, con la menor cantidad de procedimientos y recursos; por lo que en materia tributaria se refiere a la capacidad de imponer tributos y recolectarlos de la forma más sencilla.

De la revisión del texto normativo propuesto, se constata que el informe técnico que sirve de sustento del proyecto, en su numeral 3.8.4 referente a la *cartera de servicios derivada de la tasa de seguridad ciudadana* refleja que el tributo que se plantea crear estará destinado a cubrir los costos en los que incurrirá el GAD DMQ por concepto de los servicios de seguridad detallados en el hecho generador, evidenciándose así una meta idónea, y su recaudación será realizada conjuntamente con el impuesto predial, lo cual implica la emisión de un solo título de crédito, optimizando recursos. Por lo cual, a pesar de que el análisis que presenta el informe

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2021-0253-O

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

técnico no contempla que la potencial recaudación cubra el 100% de los costos del servicio (situación permitida por el Art. 566 del COOTAD), consideramos que el principio se encuentra presente en el texto propuesto.

- **Simplicidad administrativa.**- El cual determina la obligatoriedad que tiene la administración tributaria al brindar al contribuyente las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias, simplificación en los procesos, esto permite que se cumpla con este principio generando un adecuado y oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

De la revisión del texto normativo propuesto, se evidencia que para facilidad del administrado, el tributo será recaudado conjuntamente con el impuesto predial, determinación que se encuentra automatizada tanto para su emisión como para su pago, lo cual facilita al administrado cumplir con sus obligaciones tributarias. Por lo cual consideramos que el principio se encuentra presente en el texto propuesto.

- **Irretroactividad.**- Lo cual implica que, el que el Estado no puede modificar la tributación con efectos retroactivos, en perjuicio de los contribuyentes.

De la revisión de la disposición final del texto normativo propuesto, se evidencia que la misma ha sido redactada en armonía con lo que establece el Art. 11 del Código Orgánico Tributario, siendo aplicable para lo venidero. Por lo cual consideramos que el principio se encuentra presente en el texto propuesto.

- **Equidad.**- El cual exige que los contribuyentes de un mismo tributo deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

De la revisión del proyecto de ordenanza, se refleja que el texto normativo no contempla tratos discriminadores o diferenciadores entre los contribuyentes, a excepción de las exenciones establecidas, las cuales atienden a los preceptos establecidos en el numeral 5 del artículo 37 y numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República, correspondiendo a adultos mayores y personas con discapacidad, respectivamente. Por lo cual consideramos que el principio se encuentra presente en el texto propuesto.

- **Transparencia.**- Lo cual implica que la Administración Tributaria debe ser un ente diáfano y claro en el cual se debe colegir toda la información en todos sus actos administrativos y judiciales, dotándose de mayores y mejores instrumentos para prevenir y controlar la evasión y omisión de los tributos.

De la revisión del texto normativo propuesto, se constata que el informe técnico que sirve de sustento del proyecto, refleja un análisis técnico y económico respecto a la interacción de la seguridad ciudadana versus la capacidad contributiva de los administrados y por tanto la forma en la que la carga tributaria ha sido distribuida. Por lo cual consideramos que el principio se encuentra presente en el texto propuesto.

- **Suficiencia recaudatoria.**- El cual promueve que los tributos deben ser suficientes y capaces para poder cubrir las necesidades financieras en un determinado período para lograr los objetivos primordiales e inherentes a los fines de los tributos.

De la revisión del texto normativo propuesto, se constata que el informe técnico que sirve de sustento del proyecto, en el capítulo III, cuantifica el costo de los servicios de seguridad y convivencia ciudadana en USD. 17.551.482,00, proyectando recaudar con el tributo USD. 7.391.000,00, lo cual si bien no constituye el 100% del costo del servicio, es permitido de conformidad al Art. 566 del COOTAD en la medida que la diferencia sea compensada con el presupuesto general del GAD; en tal sentido, es importante señalar que será responsabilidad del GAD el cubrir aquel 58% de los costos que no alcanza a ser cubiertos, por la recaudación proyectada, debiendo tenderse a mantener o disminuir tal brecha durante el tiempo de vigencia del tributo. Para tal efecto, más adelante profundizaremos en el mecanismo para mantener o disminuir la antedicha brecha.

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2021-0253-O

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

Sobre el hecho generador de la tasa

Al amparo del Art. 566 del COOTAD, los GADS podrán crear tasas retributivas de **servicios públicos**, como: aprobación de planos e inspección de construcciones; rastro; agua potable; recolección de basura y aseo público; control de alimentos; habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; servicios administrativos; alcantarillado y canalización; que vienen a ser servicios públicos por excelencia, y existiendo la categoría de “**otros**” de conformidad con el artículo 568 ibídem.

Ahora bien, de la revisión del artículo “hecho generador” del proyecto de ordenanza, tenemos que la tasa se causará por 03 servicios generales: i) prestación de servicios de prevención situacional, comunitaria y gestión de riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito; ii) apoyo material y técnico a las entidades nacionales de seguridad y de justicia respecto de su labor en la ciudad, y iii) la implementación del Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

En ese sentido, es menester considerar que, conforme el *Informe de Seguridad Ciudadana – La Materialización de la Tasa de Seguridad en Servicios para el Distrito Metropolitano de Quito*, de manera específica, en su numeral 3.8.4 se ha establecido una “Cartera de Servicios Derivada de la Tasa de Seguridad Ciudadana”, donde se especifica:

Tabla 56 Cartera de servicios de seguridad ciudadana financiados por la tasa de seguridad DMQ

CARTERA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA FINANCIADO POR TASA DE SEGURIDAD			
SERVICIO DE PREVENCIÓN BARRIAL	RUBRO	OBJETIVO PLAN DE SEGURIDAD	COSTO POR BARRIO O PARROQUIA O ADMINISTRACIÓN ZONAL
ALARMAS COMUNITARIAS	\$418,912	OBJETIVO 1, 2, 3 y 4	\$331
ENLACES DE DATOS DE INTERCONEXIÓN DEL ECU 911 OPERANDO Y EN FUNCIONAMIENTO	\$969,442	OBJETIVO 2 y 3	\$766
ESPACIOS PÚBLICO RECUPERADO	\$1,530,091	OBJETIVO 1, 2, 3 y 4	\$1,210
SISTEMAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS	\$2,360,437	OBJETIVO 1, 2, 3 y 4	\$1,866
ATENCIÓN A CIUDADANOS VÍCTIMAS DE ASUNTOS VINCULADOS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DMQ	\$212,640	OBJETIVO 1, 2, 3 y 4	\$168
CAMPANA PARA LA PREVENCIÓN DE INCIVILIDADES DMQ	\$150,000	OBJETIVO 1 y 4	\$119
COSTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN BARRIAL	\$5,641,522		\$743
SERVICIO DE GESTIÓN PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	RUBRO	OBJETIVO PLAN DE SEGURIDAD	COSTO POR BARRIO O PARROQUIA
APOYO A LAS ENTIDADES MUNICIPALES, ENTIDADES ADSCRITAS Y FISCALÍA	\$1,974,493	OBJETIVO 3	\$1,561
APOYO AL POLICÍA NACIONAL	\$376,696	OBJETIVO 3	\$298
APOYO LOGÍSTICO A LA POLICÍA METROPOLITANA	\$638,811	OBJETIVO 3	\$505
ENLACES DE DATOS DE INTERCONEXIÓN DEL ECU 911 OPERANDO Y EN FUNCIONAMIENTO	\$969,442	OBJETIVO 3	\$766
COSTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	\$3,959,441		\$782
SERVICIOS DE RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS	RUBRO	OBJETIVO PLAN DE SEGURIDAD	COSTO POR BARRIO O PARROQUIA
SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE MONITOREO Y ALERTA PARA REDUCCIÓN DE RIESGOS	\$97,411	OBJETIVO 5	\$77
RIESGOS DMQ - 5% FONDO GESTIÓN DE RIESGOS	\$3,664,989	OBJETIVO 5	\$2,897
COSTO DEL SERVICIOS DE RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS	\$3,762,400		\$1,487

Como se puede observar, el Informe Técnico referido realiza un detalle y especificación directa y valorada de cada uno de los servicios que evidenciarían un accionar municipal, sin embargo, los servicios enunciados en el texto de la propuesta normativa, difieren en la forma de los arriba especificados.

Por ello a fin de que los servicios a prestarse según el texto normativo guarden relación con los desarrollados y especificados en el informe técnico, se sugiere armonizar los conceptos y enunciados del informe con la redacción del texto normativo propuesto.

Sobre la base imponible, liquidación y cuantificación de la tasa

En el informe de Seguridad Ciudadana “*La Materialización de la Tasa de Seguridad en Servicios para el*

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2021-0253-O

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

Distrito Metropolitano de Quito”, en lo que respecta al cálculo de la tasa de servicio de seguridad ciudadana (página 99), indica el establecimiento de la fórmula de cálculo considerando como año base el 2019, en los siguientes términos:

Para establecer la fórmula matemática de cálculo de la tasa de seguridad se establece varios supuestos. El año 2019 se establece como año base de todos los datos e indicadores utilizados, ya que es el último año estable. El VAB se considera como una variable proxy del PIB ya que se la puede considerar como medida del ingreso o de la actividad económica agregada (Ryan & Plurde, 2009).

Es decir, la valoración de la tasa para cada uno de los sectores fue calculada considerando los costos financiados con la tasa de seguridad desarrollados en la tabla 56 del informe (páginas 94 y 95) y que se muestra a continuación:

Tabla 56 Cartera de servicios de seguridad ciudadana financiados por la tasa de seguridad DMQ

CARTERA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA FINANCIADO POR TASA DE SEGURIDAD			
SERVICIO DE PREVENCIÓN BARRIAL	RUBRO	OBJETIVO PLAN DE SEGURIDAD	COSTO POR BARRIO O PARROQUIA O ADMINISTRACIÓN ZONAL
ALARMAS COMUNITARIAS	\$418,912	OBJETIVO 1, 2, 3 y 4	\$331
ENLACES DE DATOS DE INTERCONEXIÓN DEL ECU 911 OPERANDO Y EN FUNCIONAMIENTO	\$969,442	OBJETIVO 2 y 3	\$766
ESPACIOS PÚBLICO RECLUPERADO	\$1,530,091	OBJETIVO 1, 2, 3 y 4	\$1,210
SISTEMAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS	\$2,360,437	OBJETIVO 1, 2, 3 y 4	\$1,866
ATENCIÓN A CIUDADANOS VÍCTIMAS DE ASUNTOS VINCULADOS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DMQ	\$212,640	OBJETIVO 1, 2, 3 y 4	\$168
CAMPAÑA PARA LA PREVENCIÓN DE INCIVILIDADES DMQ	\$150,000	OBJETIVO 1 y 4	\$119
COSTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN BARRIAL	\$5,641,522		\$743
SERVICIO DE GESTIÓN PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	RUBRO	OBJETIVO PLAN DE SEGURIDAD	COSTO POR BARRIO O PARROQUIA
APOYO A LAS ENTIDADES MUNICIPALES, ENTIDADES ADSCRITAS Y FISCALÍA	\$1,974,493	OBJETIVO 3	\$1,561
APOYO AL POLICÍA NACIONAL	\$376,696	OBJETIVO 3	\$298
APOYO LOGÍSTICO A LA POLICÍA METROPOLITANA	\$638,811	OBJETIVO 3	\$505
ENLACES DE DATOS DE INTERCONEXIÓN DEL ECU 911 OPERANDO Y EN FUNCIONAMIENTO	\$969,442	OBJETIVO 3	\$766
COSTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	\$3,959,441		\$782
SERVICIOS DE RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS	RUBRO	OBJETIVO PLAN DE SEGURIDAD	COSTO POR BARRIO O PARROQUIA
SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE MONITOREO Y ALERTA PARA REDUCCIÓN DE RIESGOS	\$97,411	OBJETIVO 5	\$77
RIESGOS DMQ - 5% FONDO GESTIÓN DE RIESGOS	\$3,664,989	OBJETIVO 5	\$2,897
COSTO DEL SERVICIOS DE RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS	\$3,762,400		\$1,487
CARTERA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA FINANCIADO POR TASA DE SEGURIDAD			
SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DMQ	RUBRO	OBJETIVO PLAN DE SEGURIDAD	COSTO POR BARRIO O PARROQUIA
ESTUDIO VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD DMQ	\$95,000	OBJETIVO 2	\$10,556
ESTUDIO DE VIOLENCIAS EN EL DMQ	\$180,000	OBJETIVO 2	\$20,000
ESTUDIO DE NIVEL SOCIO ECONÓMICO DEL DMQ	\$150,000	OBJETIVO 2	\$2,308
ESTUDIO DE VIOLENCIAS EN EL TRANSPORTE METROPOLITANO DEL DMQ	\$85,000	OBJETIVO 2	\$7,083
ESTUDIO DE VICTIMIZACIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DMQ	\$150,000	OBJETIVO 2	\$16,667
EVALUACIÓN DE IMPACTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$145,000	OBJETIVO 2	\$36,250
ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$75,000	OBJETIVO 2	\$8,333
COSTO DEL SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DMQ	\$880,000		\$14,457
GASTOS RELACIONADOS CON SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	RUBRO		
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	\$572,962		
NÓMINA DEL PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO	\$2,735,157		
GASTOS RELACIONADOS CON SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	\$3,308,119		
TOTAL SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DMQ	\$17,551,482		

Fuente: EM – Seguridad
Elaboración: OMSC

Considerando los costos del año 2019 y la fórmula matemática para el cálculo de la tasa como lo indica el

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2021-0253-O

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

informe (página 100 y 101), concluyendo con los siguientes valores para cada sector y uso:

Tabla 58 Cálculo de la Tasa de Servicios de Seguridad Ciudadana– Contribuyentes por uso preferente a viviendas

SECTOR	TASA ANUAL ACTUAL	TASA ANUAL MEDIANTE FORMULA MATEMÁTICA
Sector 1	USD 27	USD 27.04
Sector 2	USD 23	USD 23.05
Sector 3	USD 19	USD 19.08
Sector 4	USD 15	USD 14.99
Sector 5	USD 12	USD 11.99
Sector 6	USD 9	USD 9.11
Sector 7	USD 6	USD 6.01
Sector 8	USD 4	USD 4.01
Sector 9	USD 2	USD 2.00

Elaboración: OMSC

Tabla 59 Cálculo de la Tasa de Servicios de Seguridad Ciudadana – Contribuyentes por uso preferente a actividades comerciales

SECTOR	TASA ANUAL ACTUAL	TASA ANUAL MEDIANTE FORMULA MATEMÁTICA
Sector 7,8,9	USD 18	USD 18.02
Sector 4,5,6	USD 24	USD 24.06
Sector 1,2,3	USD 30	USD 30.20

Elaboración: OMSC

Una vez caracterizado o entendido el área rural de Quito debe considerarse **una tarifa fija de USD 2** y para predios destinados a actividades de carácter económico y de servicios, **la tarifa fija de USD 4.**

Valores que constan en la parte pertinente del proyecto de ordenanza propuesto, indicando que la cuantía de la tasa será fija, sin embargo, se sugiere que en atención al principio constitucional de suficiencia recaudatoria y el principio doctrinario de recuperación de costos, y considerando la fluctuación de los costos que se reflejan en la descripción de los servicios a ser prestados donde prevalece la mano de obra calificada, sea propia o externa del GAD, es oportuno considerar como variable de ajuste del salario básico unificado, elemento que permita mantener o disminuir la brecha entre el costo del servicio y la recaudación del tributo.

En tal sentido, con el fin de garantizar el financiamiento de los servicios enunciados en la propuesta de ordenanza, se sugiere considerar los valores calculados como línea base y se ajusten a la variable del salario básico unificado, que para el año 2019 fue de USD. 400,00, lo cual permitirá que valor de la tasa se refleje como un porcentaje de tal indicador nacional, como se presenta a continuación:

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2021-0253-O

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

SECTOR	Cálculo de la tasa en usd. (línea base 2019)	Salario Básico Unificado año 2019 en usd.	Tasa de Seguridad
	a	b	a/b*100
Sector 1	27,04	400,00	6,76%
Sector 2	23,05	400,00	5,76%
Sector 3	19,08	400,00	4,77%
Sector 4	14,99	400,00	3,75%
Sector 5	11,99	400,00	3,00%
Sector 6	9,11	400,00	2,28%
Sector 7	6,01	400,00	1,50%
Sector 8	4,01	400,00	1,00%
Sector 9	2,00	400,00	0,50%

SECTOR	Cálculo de la tasa en usd. (línea base 2019)	Salario Básico Unificado año 2019 en usd.	Tasa de Seguridad
	a	b	a/b*100
Sector 7,8,9	18,02	400,00	4,51%
Sector 4,5,6	24,06	400,00	6,02%
Sector 1,2,3	30,20	400,00	7,55%

ÁREA RURAL	Cálculo de la tasa en usd. (línea base 2019)	Salario Básico Unificado año 2019 en usd.	Tasa de Seguridad
	a	b	a/b*100
General	2,00	400,00	0,50%
Actividad económica y de servicios	4,01	400,00	1,00%

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis antes desarrollado, ponemos a su consideración las siguientes recomendaciones:

1. A fin de que los servicios a prestarse según el texto normativo guarden relación con los desarrollados y especificados en el informe técnico, se sugiere armonizar los conceptos y enunciados del informe con la redacción del texto normativo propuesto, de acuerdo al análisis realizado en el acápite II del presente informe.

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2021-0253-O

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

1. Se sugiere, aclarar en el texto normativo que los servicios enunciados como hecho generador, se ejecutarán, conforme al Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana vigente para los ejercicios que correspondan.
1. En atención al principio constitucional de suficiencia recaudatoria y el principio doctrinario de recuperación de costos, y considerando la fluctuación de los costos que se reflejan en la descripción de los servicios a ser prestados donde prevalece la mano de obra calificada, sea propia o externa del GAD, se sugiere considerar como variable de ajuste el salario básico unificado, elemento que permita mantener o disminuir la brecha entre el costo del servicio y la recaudación del tributo, conforme la ejemplificación realizada en los cuadros del acápite II del presente informe.

I. ALCANCE DEL PRESENTE INFORME

El presente informe tiene el carácter de técnico tributario, y en ese sentido **se limita a los aspectos técnicos** abordados en el Proyecto de Ordenanza. Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2021-5383-O

Anexos:
- proyecto_de_ordenanza_-_tasa_seguridad_22-11-2021.docx

Copia:
Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL DEL POZO FIERRO EDUARDO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL COLLAGUAZO PILATAXI MARCO VINICIO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2021-0253-O

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

DESPACHO CONCEJAL CEVALLOS PATIÑO SANTIAGO OMAR

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana

DESPACHO CONCEJAL BENITEZ BURGOS SOLEDAD

Señor Magíster
Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Fabian Mauricio Rodriguez Herrera
Jefe RM - Funcionario Directivo 6
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - RENTAS MUNICIPALES

Señora Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Responsable de la Secretaría General
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - SECRETARÍA GENERAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Andrea del Rocío Ruiz Villacis	arrv	DMT-CT	2021-11-25	
Revisado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2021-11-25	
Aprobado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2021-11-25	

